

EMPRESA PORTUARIA
QUETZAL



Kar's

Tel. 78891103

REGLAMENTO PARA EL USO DE
VIVIENDAS DE LA COLONIA
DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

GUATEMALA, MAYO 2003 5

**REGLAMENTO
PARA EL USO DE VIVIENDAS
DE LA COLONIA DE LA EMPRESA
PORTUARIA QUETZAL**



CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33o. Para velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, la Gerencia General deberá nombrar una comisión de vigilancia integrada por:

- Un representante de la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos,
- Un representante de la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento,
- Un representante de la Gerencia de Seguridad Integral, y
- Un representante de la Sección de Inventarios.

Esta comisión deberá rendir informes trimestrales o cuando las circunstancias lo requieran en cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34o. La Gerencia Recursos Humanos y Administrativos será la autoridad responsable del control y aplicación del presente Reglamento y velará porque anualmente el mismo sea revisado y actualizado si así se considera conveniente.

ARTÍCULO 35o. Se derogan todas las disposiciones anteriores contenidas en circulares, oficios o acuerdos relacionados con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36o. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su aprobación por la Honorable Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal.

ARTÍCULO 37o. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Gerencia General y Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. JD 4-89-2005
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones que le confiere el Artículo 9º. Inciso b) del Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, está la de aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 del Pacto de Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, suscrito entre la Empresa Portuaria Quetzal y el Sindicato de Trabajadores de la misma, establece que "La Empresa se compromete a proporcionar vivienda a los trabajadores que realmente lo necesiten y que no tengan residencia en los Municipios de Escuintla, San José, Iztapa y lugares circunvecinos...";

CONSIDERANDO:

Que es indispensable y necesaria la reglamentación para el uso de las viviendas propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, con el fin de resguardar el patrimonio y utilizar adecuadamente el Complejo Habitacional;

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confiere el Artículo 9º. Inciso b) de la Ley Orgánica, Decreto Ley número 100-85 y en cumplimiento a lo

convenido en el Artículo 82º. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente.

ACUERDA:

Aprobar el REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS VIVIENDAS PROPIEDAD DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. Las viviendas de la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal se han construido con el fin único de dar alojamiento a los trabajadores que realmente lo necesiten y que no tengan residencia en los Municipios de Escuintla, San José, Iztapa y lugares circunvecinos, así mismo señores miembros de la Honorable Junta Directiva.

ARTÍCULO 2o. Para efectos del presente Reglamento, se definirán e incluirán como viviendas de la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal, las siguientes:

- a) Habitaciones individuales
- b) Apartamentos de una habitación
- c) Vivienda de dos o tres habitaciones
- d) Viviendas de visita

ARTÍCULO 3o. Se consideran residentes de las viviendas de la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal a todos aquellos trabajadores que hagan uso del Complejo Habitacional, al amparo del artículo 82º. del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, y usuarios a todas aquellas personas que utilicen el complejo habitacional en forma temporal tales como los miembros de la Honorable Junta Directiva, capacitadores, consultores e invitados especiales.

**CAPITULO VIII
SANCIONES**

ARTÍCULO 29o. El usuario que infrinja las normas establecidas en el presente Reglamento, según la gravedad o reincidencia de la infracción, será objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Escrita
- b) Suspensión por seis (06) meses del servicio de vivienda
- c) Pérdida del derecho de uso de la vivienda

De la aplicación de cualquiera de las sanciones mencionadas, se remitirá copia al expediente personal del usuario.

ARTÍCULO 30o. En el caso de disparos con arma de fuego y/o lesiones a terceras personas por armas o por cualesquiera de los objetos descritos en el artículo 8o., numerales 8.14. y 8.15. del presente Reglamento, se impondrán sanciones acordes a los procedimientos jurídicos de orden común.

ARTÍCULO 31o. El usuario que después de una amonestación escrita, sobrepase el límite de velocidad referido en el artículo octavo (8o.) numeral 8.9. del presente Reglamento no podrá ingresar a la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal conduciendo ningún tipo de vehículo. La misma sanción se aplicará a quien no respete las áreas de parqueo establecidas para el efecto.

ARTÍCULO 32o. Los vehículos abandonados por más de ocho (08) días calendario, serán retirados del Complejo Habitacional sin responsabilidad para la Empresa Portuaria Quetzal.

CAPÍTULO VII

REGULACIONES PARA CASAS DE VISITA

ARTÍCULO 25o. Las casas de visitas son unidades necesarias para el acomodamiento de visitantes importantes, instructores exteriores a la Empresa y para personal de la Región Metropolitana cuando éstos sean nombrados para cumplir una comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 26o. De existir disponibilidad en las casas de visitas, la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos, podrá atender solicitudes de los empleados de la Empresa Portuaria Quetzal para que sus familias puedan utilizarlas durante sus periodos de vacaciones o fines de semana, no excediendo la utilización de la misma por más de tres (03) días consecutivos.

ARTÍCULO 27o. Los visitantes externos interesados en el otorgamiento de una casa de visitas, deberán presentar la respectiva solicitud ante la Gerencia General, la que la cursará a la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos. El visitante externo y las personas que lo acompañen se sujetarán a todas las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28o. Las solicitudes de casas de visitas se deberán realizar ante la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación a su uso y la respuesta a la misma la dará la Gerencia antes citada, dentro de los dos (02) días hábiles antes de la fecha en que se espera utilizar la misma.

CAPÍTULO II

USO DE LAS VIVIENDAS

ARTÍCULO 4o. La asignación de viviendas de la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal deberá ser solicitada a la Gerencia Recursos Humanos y Administrativos, mediante solicitud ampliamente justificada por funcionario o trabajador, con el visto bueno del Gerente de Área o Jefe de Unidad, debiéndose remitir a la Gerencia General para su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 5o. El uso ocasional de vivienda por familiares y amigos del empleado o funcionario deberá ser autorizado por la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos, debiendo incluir en la solicitud un listado de las personas que la ocuparán, indicando su parentesco y días requeridos. Es responsabilidad del empleado o funcionario todo acto de las referidas personas, quienes deberán sujetarse a todas las disposiciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 6o. La persona autorizada para usar una habitación, apartamento o vivienda, recibirá el inmueble, accesorios y bienes por medio de inventario, cargados en su tarjeta de responsabilidad individual. La Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos en coordinación con la Sección de Inventarios de la Gerencia Financiera hará responsable a cada una de las personas de lo recibido y efectuará una inspección física de los mismos, como mínimo cada año, exigiéndoles que de existir faltantes procedan a reponerlos en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de haberse detectado el faltante, lo cual se hará constar en acta suscrita para el efecto.

ARTÍCULO 7o. El usuario e invitados del Complejo Habitacional estarán sujetos a las regulaciones de seguridad que emanen de la Gerencia General, en cumplimiento a las normas establecidas en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) y todas las normas que en materia de seguridad, comportamiento y conducta deban observarse dentro de la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8o. Queda terminantemente prohibido a los funcionarios o trabajadores usuarios del complejo habitacional:

- 8.1. Promover, consentir o ejecutar en el inmueble, actos en contra de la moral, la urbanidad, las buenas costumbres y las normas de convivencia debidamente aprobadas o acciones que perturben la tranquilidad de sus vecinos;
- 8.2. Realizar convivios, festejos, reuniones, etc., sin previa autorización de la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos y después de las veintidós (22:00) horas, así como usar inadecuadamente el volumen de radios, grabadoras, tocadiscos, aparatos de televisión o cualquier aparato similar que interrumpa la tranquilidad;
- 8.3. Mantener en las viviendas sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, salitrosas o que produzcan malos olores u otras molestias, o que en cualquier forma puedan deteriorar la solidez de las edificaciones o puedan representar un peligro para su seguridad y la de sus ocupantes o incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados;
- 8.4. Obstruir la salida de la vivienda o habitación, así como las vías peatonales, incluyendo la colocación de rótulos o anuncios de cualquier tipo;
- 8.5. Realizar adiciones, modificaciones o mejoras que en cualquier forma alteren, menoscaben o cambien la forma o aspecto externo de la fachada de las viviendas, sin previa autorización de la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos. Esta prohibición incluye el cambio del color actual de las viviendas;

la fecha de la autorización, caso contrario perderán el derecho de utilizar la vivienda.

ARTÍCULO 21o. El usuario que abandone la vivienda sin causa justificada durante quince (15) días calendario, automáticamente perderá el derecho de utilizar la misma. Previa inspección ocular, de manera conjunta, por parte de la Sección de Inventarios y del Departamento de Otros Servicios Administrativos, el usuario entregará las llaves y los bienes que se encuentren dentro de la vivienda.

ARTÍCULO 22o. Si por algún motivo a un usuario se le concede permiso con o sin goce de sueldo por un periodo mayor de treinta (30) días hábiles, éste deberá entregar, de manera provisional a la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos, la vivienda, las llaves y todos los enseres que tengan cargados en su tarjeta de responsabilidad individual, compareciendo la Sección de Inventarios y el Departamento de Otros Servicios Administrativos para verificar el estado físico de los bienes y suscribir el acta respectiva.

ARTÍCULO 23o. Cuando un usuario sea trasladado con carácter permanente a la Región Metropolitana, deberá entregar la vivienda, las llaves y todos los enseres que tenga cargados en el inventario a la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos dejando constancia por medio del acta correspondiente.

ARTÍCULO 24o. El usuario de una habitación individual, apartamento, vivienda o casa de visitas, está obligado a permitir que la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos realice inspecciones físicas periódicas a la misma, con el objeto de verificar si está cumpliendo con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

el usuario de la vivienda, según los registros del Departamento de Facturación, Cartera y Cobros, acumule tres (03) meses sin pagar los excesos por consumo de energía eléctrica, perderá el derecho al uso de la vivienda y deberá entregarla de inmediato, sin perjuicio del cobro del adeudo por la vía que se estime conveniente. Los excesos se pagarán íntegramente y para el efecto hay disponibilidad de suscribir convenios de pago por parte de Gerencia General.

ARTÍCULO 17o. La basura (plástico, vidrio, papeles y desechos orgánicos) generada en cada vivienda, deberá ser depositada adecuadamente en los depósitos específicos para el efecto.

ARTÍCULO 18o. EL usuario que habiendo sido notificado por escrito de adeudo por deterioro o destrucción total o parcial de la vivienda, no proceda a repararlo, perderá el derecho de seguir utilizando la misma, sin perjuicio del cobro del adeudo, por la vía que se estime conveniente.

CAPÍTULO VI CAMBIOS, TRASLADOS Y REUBICACIONES

ARTÍCULO 19o. La Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos, a través del Departamento de Otros Servicios Administrativos es el ente con facultad para poder efectuar o autorizar cambios, traslados y reubicaciones de usuarios dentro de la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal, con la debida aprobación de la Gerencia General, y los podrá hacer en el momento que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades del servicio con el propósito de maximizar el uso del Complejo Habitacional.

ARTÍCULO 20o. Todos los usuarios a quienes se les autorice alojamiento en el complejo habitacional, están obligados a instalarse y habitar las viviendas en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles después de

- 8.6. Efectuar cambios o intercambios de bienes propiedad de la Empresa, sin previa autorización de la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos;
- 8.7. Mantener en la vivienda o habitación, animales domésticos (perros, gatos, aves de corral, etc.) que puedan atentar contra la salud y seguridad de los habitantes del complejo habitacional;
- 8.8. Utilizar las aceras peatonales o áreas verdes como lugar de estacionamiento vehicular, así como el ingreso de vehículos hasta el frente de la vivienda o habitación, debiendo estacionarlos en los lugares definidos para el efecto;
- 8.9. Los vehículos propiedad de usuarios y/o visitantes, deberán circular dentro de las instalaciones de la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal, a una velocidad no mayor de treinta kilómetros por hora (30 k/h);
- 8.10. Efectuar reparaciones mecánicas de vehículos dentro de las instalaciones de la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal;
- 8.11. Dejar abandonado cualquier tipo de vehículo por más de ocho (08) días hábiles;
- 8.12. Consumir cualquier tipo de licor o estupefacientes dentro de la Colonia Portuaria.
- 8.13. Sobrepasar la capacidad de la vivienda en cuanto a la cantidad de personas para la que fue diseñada;
- 8.14. Portar cualquier tipo de arma de fuego dentro de las instalaciones del Complejo Habitacional, debiendo ésta quedar guardada con toda la seguridad del caso dentro de su vivienda. Además, ésta deberá ser reportada a la Gerencia de Seguridad Integral, debiendo acreditarla con la portación y tenencia extendida por

el Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM) del Ministerio de la Defensa Nacional;

- 8.15. Usar dentro del complejo habitacional, cualquier tipo de arma de viento y/o equipos deportivos (rifle de balines, arco y flecha, ballestas, arpones, etc.);
- 8.16. Depredar la fauna existente dentro del Complejo Habitacional con cualquier tipo de arma contundente, trampas, hondas o químicos, debiendo velar por su conservación;
- 8.17. Utilizar la vivienda para otro uso que no sea el habitacional, no pudiendo realizar ninguna actividad de tipo comercial.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

ARTÍCULO 9o. La administración de la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal estará a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos y Administrativos; el mantenimiento de la misma será responsabilidad de la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento; y la Seguridad y Vigilancia estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Integral.

ARTÍCULO 10o. La Empresa Portuaria Quetzal, a través de la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento, programará y efectuará el mantenimiento normal de inmuebles, sus accesorios y el deterioro racional por el uso. Las reparaciones bajo este concepto correrán por cuenta de la Empresa, no así los daños ocasionados por imprudencia, negligencia, por uso indebido o intencionalmente, debidamente comprobados, los cuales correrán por cuenta del usuario.

ARTÍCULO 11o. Cuando las autoridades superiores de la Empresa autoricen las adiciones, modificaciones o mejoras a las viviendas del Complejo Habitacional a que se refieren las prohibiciones contenidas el

en el artículo 8o. numeral 8.6. del presente Reglamento, éstas deberán ser supervisadas por la Empresa a través de la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento. Los costos que ocasionen los mismos no son resarcibles.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12o. Al momento de ingresar a la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal, todas las personas deberán identificarse en la garita de control. En el caso de los visitantes deberán entregar algún documento de identificación personal (cédula, pasaporte o licencia) el cual le será devuelto al momento de salir.

ARTÍCULO 13o. El usuario debidamente autorizado es responsable por la conducta de las personas que lo acompañen, que estén a su servicio o de visita en la Colonia. También será responsable por los daños ocasionados por éstos a los bienes propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal.

ARTÍCULO 14o. El usuario será responsable de que las personas, sean éstas mayores de edad o no, a que hace referencia el artículo anterior, se comporten con cordura, disciplina y cumplan con las normas de convivencia establecidas dentro del complejo habitacional.

ARTÍCULO 15o. Los usuarios y personas bajo su responsabilidad, deberán contribuir a la preservación del ornato, medio ambiente y la limpieza, así como a la flora y fauna de la Colonia de la Empresa Portuaria Quetzal, quedando prohibida la caza de animales o la tala de árboles.

ARTÍCULO 16o. La Empresa brindará un subsidio económico, establecido anualmente por la Gerencia General fijando para el efecto una cuota de consumo por concepto de energía eléctrica y cubrirá totalmente los gastos por concepto de agua, extracción de basura y vigilancia. Cuando